



SE DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN
CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE EN
LA REGIÓN DEL BÍO BÍO



DECRETO SUPREMO N° 779.

SANTIAGO, 28 de febrero de 2010.

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 5 y N° 6, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; los artículos 6, 7, 8 y siguientes de la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; los artículos 7, 9, 13, y 49 de la Ley N°19.880 Ley de Bases de Procedimientos Administrativos

CONSIDERANDO

1. Que, en la Región del Bío Bío, entre otras zonas del país, sufrió un sismo con características de terremoto el día 27 de febrero del presente, provocando muerte y lesiones de personas, ocasionando derrumbes y daños de consideración en una gran parte de las edificaciones y viviendas, red vial, servicios básicos, sistemas de comunicaciones, dejando un importante número de damnificados;
2. Que, se han producido alteraciones al orden público, tales como saqueos, robos tanto a casas habitaciones como a locales y centros comerciales;
3. Que, es necesario prever que estos hechos no se extiendan o generalicen en el tiempo y a otros lugares, a fin de superar la calamidad y asegurar el normal control del orden y seguridad pública;

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese el Estado de excepción constitucional de catástrofe en la Región del Bío Bío por el período de treinta días.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desígnese como Jefe de Defensa Nacional para el Estado de Catástrofe en la Región del Bío Bío, al Jefe del Comando de Operaciones Terrestres del Ejército, General de Ejército Guillermo Ramírez Chovar.

Para el adecuado ejercicio de su mando y jurisdicción podrá nombrar autoridades delegadas en las comunas y localidades que especifique dentro de la Región del Bío Bío.

ARTICULO TERCERO: La Región del Bío Bío quedará bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional designado.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos de la supervigilancia y jurisdicción plena, el Jefe de la Defensa Nacional para el Estado de Catástrofe, deberá tener la adecuada coordinación con la Presidencia de la República a través del Ministerio del Interior, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9 Ley N°18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional.

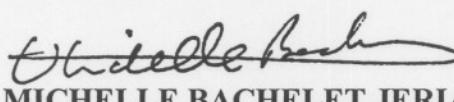
En ese entendido, podrá dictar resoluciones, órdenes o instrucciones exentas del trámite de toma de razón. En el ámbito de la defensa nacional podrá dictar los bandos que estime conveniente en el ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO QUINTO: El Jefe de la Defensa Nacional deberá ejercer sus funciones en directa coordinación con la Oficina Nacional de Emergencia, dependiente del Ministerio del Interior, para los efectos de la protección civil de la población bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO SEXTO: El Jefe de la Defensa Nacional para el Estado de Catástrofe adoptará todas las medidas necesarias y proporcionales que permitan superar la situación de calamidad, de orden y seguridad pública, en el ejercicio de las facultades expresamente contempladas en los Artículos 43 de la Constitución Política de la República y 7 de la Ley N°18.415 Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto regirá de inmediato sin esperar su total tramitación, en conformidad a los artículos 7, 9, 13, y 49 de la Ley N°19.880 Ley de Bases de Procedimientos Administrativos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


MICHELLE BACHELET JERIA

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



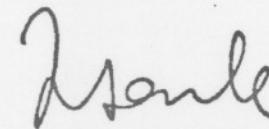
EDMUNDO PÉREZ YOMA
MINISTRO DEL INTERIOR

TJD/RSD
Distribución

La indicada
Subsecretario del Interior
Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior (ONEMI)
División Jurídica del Ministerio del Interior
División de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior
Intendencias Regionales y Gobernaciones Provinciales


FRANCISCO VIDAL SALINAS
MINISTRO DE DEFENSA

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*


PATRICIO ROSENDE LYNCH
Subsecretario del Interior